



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 34.936

Martes 07 de junio de 2022

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES Resolución 4779/2022

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO:

La Ley Nº 25.191, el Decreto Reglamentario PEN Nº 453/01 (B.O. 26.01.2001), la Resolución Nº 233/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (B.O. 11.03.2002), la Ley Nº 11.683, la Ley Nº 26.364, la Ley Nº 26.390, la Ley Nº 26.842, las Resoluciones del RENATRE Nº 64/2018 (B.O. 01.03.2018), Nº 78/2017 (B.O. 10.05.2017), Nº 234/18 (B.O. 25.07.2018), Nº 66/2019 (B.O. 29.04.2019), Nº 188/2019 (B.O. 22.07.2019), Nº 36/2020 (B.O. 03.03.2020) y sus prórrogas por Resolución RENATRE Nº 17/2021 (B.O. 01.03.2021), 167/2021 (B.O. 20.04.2021), 445/2021 (B.O. 27.08.2021) y 893/2021 (B.O. 04.11.2021), el Acta de Directorio Nº 112 de fecha 12 de mayo de 2022, la Resolución RENATRE Nº 01/22 (BO 14/01/2022), la Resolución RENATRE Nº 758/2022 (B.O. 02/02/2022), la Resolución RENATRE Nº 4266/2022 (BO 13/05/2022), Expte. Nº 15111/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que el artículo 12 inciso d) de la Ley Nº 25.191, faculta al RENATRE a aprobar su estructura orgánica, administrativa y funcional, así como la dotación de su personal y el número y carácter de sus empleados zonales.

Que mediante Resolución RENATRE Nº 01/2022 se designó al Sr. Roberto Buser (DNI Nº 8.546.549) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE

TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución RENATRE Nº 758/2022 de fecha 1º de febrero de 2022, el Cuerpo Directivo del Registro estableció un Plan de Facilidades de pagos de deudas de la Seguridad Social para el período 2022 destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que adeuden al 31 de diciembre de 2022 y que comprenden: 1. deudas por contribución mensual (art. 14 de la Ley Nº 25.191) e intereses resarcitorios (art. 37 de la Ley Nº 11.683); 2. deuda determinada de oficio por contribución mensual (art. 14 de la Ley Nº 25.191) e intereses resarcitorios (art. 37 de la Ley Nº 11.683); 3. Deuda determinada por infracción (art. 15 de la Ley Nº 25.191) e intereses (Resolución RENATRE Nº 189/2013 y art. 37 de la Ley Nº 11.683); 4. Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por RENATEA o RENATRE.

Que dicha resolución, en el art. 4 de su Anexo I, establece para aquellos empleadores alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales) de "Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario" en el período 2021/2022, encontrándose tal situación debidamente acreditada, mayores facilidades en cuanto a la cantidad de las cuotas y de los intereses, pudiendo acceder a un plan de hasta dieciocho (18) cuotas con una tasa de financiación del 3% mensual.

Que el cuerpo Directivo en la reunión realizada el 12 de mayo de 2022, y ante la propuesta elevada por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, resolvió incrementar la cantidad de cuotas disponibles para aquellos empleadores cuya explotación económica se encuentren en zonas

declaradas en "Estado de Emergencia Climática y/o Desastre Agropecuario" por las autoridades administrativas Nacionales y/o Provinciales, toda vez que se acredite tal situación, estableciendo hasta VEINTICUATRO (24) cuotas como cantidad máxima.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia Administrativa Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modifíquese el artículo 4° del Anexo I de la Resolución RENATRE N° 758 de fecha 1° de febrero de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Se fija para el presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO un sistema de adhesión de los empleadores, el cual supone la aceptación lisa y llana de la totalidad de las cláusulas y prerrogativas fijadas en la presente según detalle infra a saber:

- La cuota mínima para acceder al plan de pago será del 50% del sueldo mínimo vigente, establecido por la Comisión Nacional del Trabajo Agrario para la categoría de peón general permanente, de prestación continua, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el País. Para su cálculo resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo II de la presente.

- Para planes de pago que contengan deuda autodeclarada, el empleador no podrá requerir una cantidad de cuotas que superen los períodos autodeclarados adeudados.

- Para pago único, se establece una quita del 50% sobre los intereses resarcitorios;

- Para pago en dos cuotas, se establece una quita del 40% sobre los intereses resarcitorios;

- Para pago en tres cuotas, se establece una quita del 30% sobre los intereses resarcitorios;

- El empleador puede abonar su deuda en hasta 12 cuotas, considerando la cuota mínima vigente, con una tasa de interés de financiación del 4% mensual.

- Para aquellos empleadores alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales), debidamente acreditadas, de "Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario" en el período 2021/2022, podrán acceder a hasta VEINTICUATRO (24) cuotas con una tasa de financiación del tres (3%) mensual.

- El vencimiento para la cancelación, mediante pago único, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la recepción de la ADHESIÓN, para los casos en que el empleador detente deuda administrativa. Para el caso de deuda judicial el plazo operará a los SIETE (7) días desde la suscripción del acuerdo por ante las autoridades del Registro o de la recepción ante la Delegación Provincial o Sede Central si el convenio fuere remitido por el deudor, debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz.

- El vencimiento para la cancelación de la primera cuota, en aquellas suscripciones al plan, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la emisión de la propuesta/boleta de adhesión. Para el caso que no fuere suscripto por ante las autoridades del Registro, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de recepcionado el Convenio - debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz - en Sede Central o Delegación Provincial. Las restantes vencerán los días DIECISEIS (16) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la adhesión y/o recepción del convenio según corresponda.

- El pago de al menos una cuota implicará la formal, incondicional y voluntaria adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se instituye.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Roberto J. Buser - Claudia Carolina Llanos
e. 07/06/2022 N° 41648/22 v. 07/06/2022